



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-163-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Cultura (INC)**; Informe de Auditoría de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, sin referencia, relativo a la revisión practicada en la mencionada entidad para determinar la situación de los fondos recaudados por CENEAPAC (en córdobas) por la compañera Cajera Aura Lila Monterrey Castro y coordinado por la Licenciada Fanny Alfaro Manzanares, analizando los ingresos recolectados por las escuelas de danzas, música, ballet etc., correspondiente al período del uno de enero al treinta de noviembre del año dos mil once.- En este sentido el art. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el art. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el art. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los ingresos efectuados por la administración del CENEAPAC del INC, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables. Identificando todos los casos importantes de incumplimientos, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiere; **B)** Verificar que los ingresos recaudados por las escuelas de danzas, música, ballet etc., estén debidamente soportados, registrados y tengan base legal para su depósitos o a la cuenta corriente correspondiente; **C)** Emitir un informe sobre la estructura de control interno (administración del CENEAPAC) del INC, evaluando si lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-163-15

recaudado por los ingresos en efectivo o valores se registraron oportunamente y depositados íntegramente a caja general en las primeras horas del día hábil siguiente a su recepción; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores del INC, responsables de los posibles hallazgos que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Los Ingresos percibidos no son depositados de forma oportuna; y, **b)** Existen alumnos morosos durante el período de revisión que no han cancelado sus aranceles.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 2), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Cultura, (INC)**, derivado de la revisión practicada en la mencionada entidad para determinar la situación de los fondos recaudados por CENEAPAC (en córdobas) por la compañera Cajera Aura Lila Monterrey Castro y coordinado por la Licenciada Fanny Alfaro Manzanares, analizando los ingresos recolectados por las escuelas de danzas, música, ballet etc., correspondiente al período del uno de enero al treinta de noviembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-163-15

notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-